

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de junio de 2003, por la que se prohíbe el baño por motivos sanitarios en diversas zonas de baño de carácter continental de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 15 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía promoverá, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, la atención al medio en cuanto a su repercusión sobre la salud humana individual y colectiva. Por su parte, el artículo 19.3 establece que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía establecerá, en el marco de sus competencias, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso de los bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

El Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Participación, en su artículo 6.2.c), las funciones de control sanitario, evaluación de riesgos e intervención pública en la salubridad del medio.

Por Orden de la Consejería de Salud de 25 de mayo de 1999, se prohíbe el baño por motivos sanitarios en distintas zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma por no reunir los mínimos de calidad del agua exigidos por la Directiva 76/160/CEE, de 8 de diciembre de 1975, y el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por los que se establecen normas de calidad de las aguas de baño. La Orden establece que dicha prohibición se mantendrá en tanto no desaparezcan las causas que motivan que la calidad de las aguas no sea conforme con los niveles establecidos en la normativa vigente y que será oportunamente levantada mediante Orden de esta Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tras los controles de calidad correspondientes, la Orden de 31 de mayo de 2000 establece la prohibición de baño por motivos sanitarios en nuevas zonas de baño no incluidas en la Orden de 25 de mayo 1999, al tiempo que mantiene respecto a algunas de ellas y levanta respecto a otras la citada prohibición, señalando finalmente respecto a un tercer grupo de aquellas que dejarán de tener la consideración de zona de baño a efectos de vigilancia sanitaria.

Mediante la Orden de 18 de mayo de 2001 se actualiza la situación de las zonas de baño correspondiente a esa temporada, estableciendo prohibición de baño por motivos sanitarios en zonas de baño no incluidas en la Orden de 31 de mayo de 2000, manteniendo la prohibición en otras y levantándola en una zona de baño.

La Orden de 31 de mayo de 2002, de la misma manera viene a actualizar la situación establecida en 2001.

De los últimos resultados obtenidos del control y vigilancia de la calidad sanitaria de las aguas en las zonas de baño censadas a dichos efectos en Andalucía, se desprende la necesidad de dictar una nueva Orden de prohibición de baño por motivos sanitarios en las distintas zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación

D I S P O N G O

Primero. Se mantiene la prohibición de baño por motivos sanitarios efectuada por la Orden de 31 de mayo de 2002 en las siguientes zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Zona denominada «Charca Badillo» en el río Genal, en el término municipal de Gaucín, Málaga.

- Zona denominada «Charco Picao» en el río Genal, en el término municipal de Jubrique, Málaga.

- Zona denominada «Puente de San Juan» en el río Genal, en el término municipal de Algatocín, Málaga.

Segundo. Dejan de tener consideración de zona de baño a efectos de vigilancia sanitaria las siguientes zonas de baño de carácter continental, donde se encontraba prohibido el baño por efecto de la Orden de 31 de mayo de 2002:

- Zona denominada «Llanos de Arance» en el río Guadalquivir, en el término municipal de Santiago-Pontones, Jaén.

- Zona denominada «Las Perillas» del río Viar, en el término municipal de Cantillana, Sevilla.

- Zona recreativa de «Cabo Pescadores» en el embalse Torre del Águila, en el término municipal de Utrera, Sevilla.

- Zona denominada «Playa Artificial» de la rivera del Huéznar, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, Sevilla.

- Zona denominada «Punta de Riscos» en el lago Canteras, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, Sevilla.

Tercero. La prohibición de baño establecida en el apartado primero de esta Orden se mantendrá en tanto no desaparezcan las causas que motivan que la calidad de las aguas no sea conforme con los niveles establecidos en la normativa vigente, y será oportunamente levantada mediante Orden de esta Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden comenzará a producir efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia, por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud de 28 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 111, de 12.6.2003), y en base a la delegación de competencias efectuada en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Salud de 2 de junio de 2002, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio,

R E S U E L V O

Primero. Convocar, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Salud para el ejercicio económico de 2003, subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de mayo de 2003.

Segundo. La cuantía máxima a otorgar será de 24.000 euros y de 4.200 euros, para cada proyecto de investigación

y para cada plan de formación en investigación, respectivamente, que resulte subvencionado.

Tercero. Las solicitudes de subvención para proyectos de investigación y para planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud se presentarán conforme a los modelos que figuran como Anexos 1 y 3, respectivamente, de la Orden de 28 de mayo de 2003, e irán acompañadas de la documentación a que se refieren los artículos 8 y 12 de la misma.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. 1. Son criterios prioritarios para la selección de los proyectos de investigación los establecidos en el apartado 2 del artículo 15 de la Orden de 28 de mayo de 2003.

2. Se consideran líneas prioritarias de investigación, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del citado artículo 15.2:

a) Investigación sobre las principales causas de morbi-mortalidad en Andalucía y sus factores de riesgo:

- Cáncer y, especialmente, lo recogido en el Plan Oncológico de Andalucía.
- Diabetes infantil y del adulto y, especialmente, lo recogido en el Plan Horizontal de Diabetes de Andalucía.
- Enfermedades infecciosas.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Procesos respiratorios crónicos.
- Salud mental.
- Otras enfermedades y procesos de alta prevalencia y trascendencia.
- Envejecimiento y discapacidades.

b) Investigación sobre salud pública, promoción de la salud y servicios sanitarios:

- Estudios sobre necesidades de salud, de servicios y desigualdades de salud.
- Análisis y aspectos organizativos y económicos de los servicios y sistemas.
- Enfermedades ligadas al consumo de drogas, tabaco y alcohol.
- Investigación sobre variaciones en la práctica profesional y sus determinantes.
- Estudio sobre la satisfacción, utilización de servicios, calidad percibida expectativas de los ciudadanos.
- Estudios sobre hábitos de salud y apoyo social.
- Evaluación de programas y servicios de salud.
- Evaluación de tecnologías sanitarias y uso racional del medicamento.
- Desigualdades de salud.
- Investigación sobre resultados de salud, de intervención y efectividad en la práctica profesional.
- Nutrición y salud.
- Entorno y salud.

c) Investigación básica:

- Aplicaciones de la función celular.
- Investigación sobre el genoma y las enfermedades de origen genético.

d) Neurociencias:

- Investigación sobre enfermedades neurológicas prevalentes.
- Comunicación intercelular.

- Métodos de diagnóstico por imagen de la función cerebral.

- Trasplantes intracerebrales de células y tejidos.
- Alteraciones vasculares cerebrales.

Sexto. 1. Son criterios prioritarios para la selección de los planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud los establecidos en el apartado 3 del artículo 15 de la Orden de 28 de mayo de 2003.

2. Se consideran líneas prioritarias de investigación, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del citado artículo 15.3, las señaladas en el punto segundo del apartado quinto de la presente Resolución.

Séptimo. Los requisitos que han de acreditar los interesados, el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria y la justificación de gasto y destino se regirán por lo previsto en la citada Orden de 28 de mayo de 2003.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, no podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Noveno. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Secretario General de Calidad y Eficiencia, Angel Garijo Galve.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 2003, por la que se establecen los criterios para la elaboración de los calendarios escolares provinciales en la Educación Secundaria Obligatoria.

El calendario escolar para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue establecido por la Consejería de Educación y Ciencia mediante la Orden de 13 de mayo de 1999 (BOJA del 22), por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, modificada por las de 2 de noviembre de 1999 (BOJA del 20) y de 4 de julio de 2001 (BOJA de 16 de agosto).

Por otra parte, la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que las Administraciones educativas fijarán el calendario escolar, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. Asimismo, establece que el inicio del curso escolar no será antes del uno de septiembre ni el final de las actividades lectivas después del treinta de junio de cada año académico.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto: